

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 122-2019-MINAGRI-PSI

21 JUN. 2019

Lima,

VISTOS: El Informe N° 3844-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Informe Técnico N° 320-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR y los Memoranda Nos. 4083 y 3844-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR, el Informe N° 899-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el Memorando N° 1474-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas-OAF y el Informe Legal N° 354-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

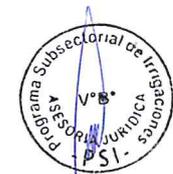
Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM publicado el 9 de febrero de 2019, se declara en Estado de Emergencia el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaicos y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2019-PCM publicado 9 de abril de 2019, se declara la prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2019, del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM;

Que, mediante Oficio N° 289-2019-A/MPC recibido con fecha 31 de mayo de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla comunica a la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa-PSI que, como consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona sur, se ha incrementado considerablemente el caudal del río Majes, afectando y poniendo en riesgo la infraestructura pública en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, motivo por el cual solicita que se le brinde el apoyo necesario con las actividades y acciones que permitan proteger la ribera del río Majes en los Sectores de Cosos, Aplao, Querulpa Chico y Guayabal con roca al volteo;

Que, mediante Memorando N° 0490-2019-MINAGRI-PSI-OGZCA de fecha 31 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa traslada al Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el PSI) la solicitud efectuada por el Alcalde Provincial de Castilla, adjuntando para tal efecto la ficha de emergencia referida a la intervención "Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa", precisando que dicha actividad "beneficiaría a más de 30 familias de las comisiones del ámbito";

Que, mediante Informe N° 605-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 4 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, de conformidad con los Informes Nos. 3554-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 313-2019-MINAGRI-PSI/OS/COORD.EMER/JMSR, de la Oficina de Supervisión y del Coordinador de Proyectos de Emergencia, respectivamente, comunica al Director Ejecutivo del PSI la aprobación de la ficha de emergencia para la contratación del servicio de "Protección de ribera con roca al volteo en



el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa". Asimismo, solicita la autorización para el inicio de la ejecución de la actividad referida, la misma que fue concedida con fecha 4 de junio de 2019;

Que, mediante Informe N° 3844-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 14 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe Técnico N° 320-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, mediante el cual, el Coordinador de Proyectos de Emergencia sustenta técnicamente sobre la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarias e impostergables que permitan ejecutar acciones de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por la caída de huaicos y deslizamientos durante la temporada de lluvias para reducir el riesgo de daños que afectaría a las áreas de cultivo y bienes públicos colindantes, motivo por el cual señala que resulta necesario efectuar el trabajo por emergencia de "Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa";

Que, mediante Informe N° 889-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 1474-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de acontecimientos catastróficos, respecto del servicio "Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

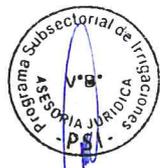
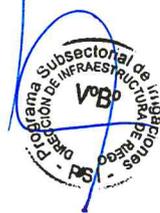
"b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);





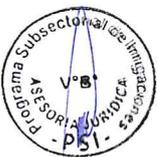
Resolución Directoral N° 22 -2019-MINAGRI-PSI

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, resulta necesario la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico que genere daños afectando a una determinada comunidad. En dicho contexto a través del Informe Técnico N° 320-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...) se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarias e impostergables por desastres a consecuencia de caídas de huaicos y deslizamientos debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de realizar acciones de respuesta y rehabilitación de la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Majes (...), generando pérdidas de cultivos que son fuente de ingreso económico para la zona, para lo cual se pretende proteger con roca al volteo en puntos críticos identificados en el sector de Cosos, Aplao, Querulpa Chico y Guayabal.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- Ante la temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos caos, ha venido generando daños de magnitud, habiéndose registrado en los últimos años en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.*
- La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas o cauces interrumpidos, lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, desplazamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario realizar las acciones de respuesta y rehabilitación inmediata para reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.*
- Mediante Decreto Supremo N° 065-2019-PCM del 9 de abril de 2019, menciona prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, en el distrito de Quenqueña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa.*
- En ese sentido, (...) corresponde realizar conformación de dique y protección con roca al volteo del cauce de río en el margen derecho del río Majes, que se encuentra afectado por las intensas precipitaciones y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por las intensas lluvias que sigan ocasionando desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes.*
- (...) la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias para rehabilitar y evitar que sigan ocasionando desbordes del río Majes, debido a intensas precipitaciones, en función a las zonas identificadas por las Zonales y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un pérdida de la campaña agrícola 2019.*
- (...) la ejecución de la ficha de Emergencia se inició el 08/06/2019, conforme se desprende del Acta de Inicio de Actividad, suscrita el 07 de junio de 2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa PSI y el representante de GRUPO TRANSMAVEN S.A.C. donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y se autorizó el inicio*



de la actividad. Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 5.1. del acápite V de los Términos de Referencia, el inicio del plazo contractual se inicia al día siguiente de la firma del Acta de Inicio de Actividad. En ese sentido, esta Oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 08 de junio del presente año”;

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que ha determinado en su Informe Técnico N° 00050-2019-INDECI/11.0, continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan como consecuencia de la declaratoria de emergencia en varias zonas geográficas, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 065-2019-PCM, que declara la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM- entre otros- en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, lugar en el que se está ejecutando el servicio materia de la presente Resolución:

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no haberse realizado la contratación e iniciado el servicio “Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa”, se habría corrido el riesgo de que ocurrieran mayores daños a la zona, afectando a una población de treinta (30) familias, infraestructura de riego y aproximadamente treinta (30) hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, un acontecimiento catastrófico;

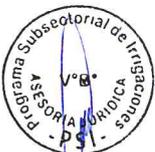
Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 4083-2019-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en el Informe Técnico N° 320-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, remite el “Acta de





Resolución Directoral N° 22-2019-MINAGRI-PSI

Inicio de Actividad", la misma que fue suscrita con fecha 07 de junio de 2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa- PSI y el representante de la empresa GRUPO TRANSMAVEN S.A.C., en el cual se dejó constancia que no existe impedimento alguno para el inicio de los trabajos, por lo que se procedió a autorizar el inicio de la actividad. En ese punto, cabe señalar que el numeral 5.1 del acápite V. de los Términos de Referencia, establece que el inicio del plazo contractual será al día siguiente de suscrita el Acta de Inicio de Actividad; en ese sentido, se concluye que el servicio se inició el 8 de junio de 2019;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 320-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/CORRD.EMER/JMSR, precisa que "(...) *el presente servicio no agota las actividades de respuesta y rehabilitación que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe; no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, el cual deberá ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI*";

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 354-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 060-2019-MINAGRI-PSI se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

101.5. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";*



Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 060-2019-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio *“Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa”*, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de los facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 060-2019-MINAGRI-PSI con la empresa GRUPO TRANSMAVEN S.A.C., para la contratación del servicio *“Protección de ribera con roca al volteo en el Sector Cosos, Sector Aplao, Sector Querulpa Chico y Sector de Guayabal, margen derecha- Valle de Majes, distrito de Aplao, provincia de Castilla, Arequipa”*, por el monto de S/ 80,186.00 (Ochenta mil ciento ochenta y seis con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de *“situación de emergencia”*, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



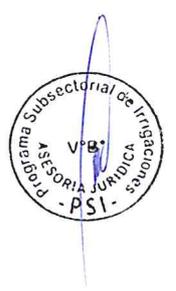
Resolución Directoral N° 122-2019-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

